

5622/18 2093

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 5100

contra Juan Mas Lume

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 26 de 2 de 19 47

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

5100

Exp, n.º de 1944

CONTRA

.....

VECINO DE

.....

ILTMO. SR.

Tengo el honor de comuni-
car a V. I. que en este día
se incoa el expediente del
margen en virtud de

.....
de la jurisdicción castrens.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Caspe de
.....

de 1944.



.....

SR.
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia -Zaragoza-

A.R. 26 Octubre 1943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10199-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1308-40 instruida contra Juan Mas Sime

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 22 de Octubre de 1943

El Ciente JUEZ:

Merced Torro Guaita

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

12007

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4308 del año 70 contra Juan Mas Sune por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Millanuelo
Zepeda
Barroeta

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Handwritten signature]

El fiscal, vertuna procede instruir
expediente a Juan Mas Lina,

Zaragoza 9 Febrero 1944

P. S.
Manuel de Torralba

Hermelto de finalia en 18 febrero 1944.

~~P. S.~~

Considera - Zaragoza a diez y ocho de febrero
S. S. - de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millanolo
Rejador
Barroeta

ase al Torralba

~~P. S.~~

seguidamente se cumple lo mandado
verbifio.

~~P. S.~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de *Febrero* de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres *cuatro*

Hillaruelo
Fejaola
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Caspe* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

_____ E

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 5100 contra Juan Has Oñe vecino de Caspe con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Jarquillo Tardáguila

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Jarquillo Tardáguila

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

Expd. n.º ⁵¹⁰⁰ 82
de 1944

CONTRA

Juan Mas Juné

acusado recibiendo
el 2-6-44

EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 26 de Mayo de 1944



Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Don Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 82 de 1.944 contra Juan más Juné vecino de Caspe se ha dictado el siguiente:

AUTO. En Caspe a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Reponsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Juan más Juné por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 danno cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navano Ros, Regente del Juez de Instrucción de Distrito. de que doy fe. Miguel Linares.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal. expido y firmo el presente en Caspe, a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

